




Forest Stewardship Council®



Estructura, Contenido y Desarrollo de Estándares Nacionales Provisionales

FSC-PRO-60-007 V1-2 ES

Título:	Estructura, Contenido y Desarrollo de Estándares Nacionales Provisionales
Código de referencia del documento:	FSC-PRO-60-007 V1-2 ES
Entidad encargada de la aprobación:	Consejo Directivo del FSC
Contacto para recibir comentarios:	<p>Centro Internacional FSC - Unidad de Desempeño y Estándares -</p> <p>Adenauerallee 134 53113 Bonn Alemania</p> <p> +49-(0)228-36766-0  +49-(0)228-36766-65  psu@fsc.org</p>
<p>Todos los derechos reservados FSC® International 2020 FSC®F000100</p> <p>Ninguna sección de esta obra amparada por los derechos de autor del editor puede ser reproducida o copiada en forma alguna o por medio alguno (gráfico, electrónico o mecánico, incluyendo fotocopiado, grabación, grabación en cinta o sistemas de recuperación de información), sin la autorización por escrito del editor.</p> <p>Las copias impresas de este documento son solo para consulta. Vea la copia electrónica en la página Web del FSC (ic.fsc.org) para asegurarse de estar consultando la versión más reciente.</p>	

**ESTRUCTURA, CONTENIDO Y DESARROLLO DE ESTÁNDARES NACIONALES
PROVISIONALES**
FSC-PRO-60-007 V1-2 ES

El Forest Stewardship Council® (FSC) es una organización no gubernamental independiente, sin fines de lucro, creada para promover el manejo ambientalmente apropiado, socialmente beneficioso y económicamente viable de los bosques del mundo.

La visión del FSC contempla que los bosques del mundo satisfagan las necesidades y derechos sociales, ecológicos y económicos de la generación actual, sin comprometer aquellos de las generaciones futuras.

Índice

- A Objetivo
- B Alcance
- C Fechas normativas
- D Referencias
- E Términos y definiciones
- F Siglas
- G Historial de las versiones

PARTE 1: Estructura y contenido de los Estándares Nacionales Provisionales

- 1 Estructura y numeración
- 2 Contenido
- 3 Indicadores y verificadores

PART 2: Desarrollo y aprobación de Estándares Nacionales Provisionales

- 4 Grupos de Trabajo Técnicos
- 5 Consultas a actores sociales
- 6 Registros
- 7 Traducción
- 8 Propiedad
- 9 Reemplazo por un Estándar Nacional de Manejo Forestal Responsable
- 10 Revisión y modificación
- 11 Aprobación
- 12 Publicación
- 13 Exclusividad
- 14 Desarrollo excepcional sobre la base del Estándar Genérico para el Manejo Forestal Responsable

- Anexo 1 Lista mínima de leyes, reglamentos y tratados internacionales ratificados en el ámbito nacional, convenios y acuerdos aplicables
- Anexo 2 Lista mínima de IGI que requieren adaptarse al ámbito local

A Objetivo

El objetivo de este documento es determinar los requisitos para las entidades de certificación acreditadas por el FSC respecto al desarrollo del Estándar Nacional Provisional¹ (ENP) para la certificación del manejo forestal responsable y el manejo responsable de productos forestales no maderables (PFNM) en el ámbito de la Unidad de Manejo (UM). Estos estándares deberán basarse en los Indicadores Genéricos Internacionales (IGI) y deberán abordar las condiciones regionales, nacionales o sub-nacionales en las que habrán de utilizarse y deberán tomar en cuenta los aportes hechos por actores sociales locales. El Consejo Directivo del FSC Internacional, a través del Comité de Dirección de Políticas (PSG), deberá aprobar los Estándares Nacionales Provisionales (ENP) antes de que puedan utilizarse para fines de certificación FSC.

B Alcance

Las entidades de certificación acreditadas por el FSC deberán aplicar este documento para el desarrollo del Estándar Nacional Provisional o del Estándar Regional Provisional en países que carecen de un Grupo Encargado del Desarrollo del Estándar (GDE) registrado.

Todos los aspectos de este documento se consideran normativos, incluyendo el alcance, la fecha de entrada en vigor, las referencias, los términos y definiciones, notas, tablas y anexos, a menos que se indique lo contrario (por ej., ejemplos).

Como parte del Marco Normativo FSC, este documento está sujeto al ciclo de revisión y modificación descrito en el procedimiento *FSC-PRO-01-001 Desarrollo y Modificación de los Documentos Normativos FSC*.

En su 68 reunión de marzo de 2015, el Consejo Directivo del FSC aprobó por consenso los Indicadores Genéricos Internacionales (IGI) como punto de partida para el desarrollo de Estándares Nacionales. Los IGI son obligatorios para los Estándares Nacionales Provisionales ('estándares de Entidades de Certificación'). Las Entidades de Certificación que desarrollan Estándares Nacionales Provisionales deberán tomar en cuenta las Instrucciones para los Encargados del Desarrollo del Estándar (vea el estándar FSC-STD-60-004), así como todos los IGI, con la opción de adoptar o adaptar indicadores según resulte apropiado y sea pertinente para el ámbito nacional.

C Fechas normativas

Fecha de aprobación	21 de julio de 2016
Fecha de publicación	31 de agosto de 2016
Fecha de entrada en vigor	01 de octubre de 2016
Período de validez	Hasta que se sustituya o retire.

D Referencias

Los siguientes documentos señalados como referencias son pertinentes para la aplicación de este documento. Para referencias sin número de versión, la edición pertinente será la versión más reciente del documento señalado (incluyendo cualquier enmienda).

¹ O bien Estándar Regional Provisional (ERP), dependiendo del alcance geográfico del estándar.

<i>FSC-STD-01-001</i>	<i>Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal responsable</i>
<i>FSC-STD-01-002</i>	<i>Glosario FSC</i>
<i>FSC-STD-01-003</i>	<i>Criterios de Elegibilidad para SLIMF</i>
<i>FSC-STD-20-001</i>	<i>The application of ISO/IEC Guide 65:1996 (E) by FSC accredited certification bodies (Aplicación de la Guía 65:1996 (E) de ISO/IEC por entidades de certificación acreditadas por el FSC)</i>
<i>FSC-STD-20-006</i>	<i>Stakeholder consultation for forest evaluations (Consulta a actores sociales sobre evaluaciones forestales)</i>
<i>FSC-STD-20-007</i>	<i>Forest Management Evaluations (Evaluaciones de Manejo Forestal)</i>
<i>FSC-STD-60-002</i>	<i>Estructura y Contenido de los ENMFR</i>
<i>FSC-STD-60-004</i>	<i>Indicadores Genéricos Internacionales</i>
<i>FSC-PRO-01-001</i>	<i>Desarrollo y Modificación de los Documentos Normativos FSC</i>
<i>FSC-PRO-60-006</i>	<i>Desarrollo y Transferencia de ENMFR a la V5-1 de los PyC del FSC</i>
<i>FSC-DIR-20-007</i>	<i>FSC Directive on FSC Forest Management Evaluations (Directiva FSC sobre Evaluaciones de Manejo Forestal FSC)</i>
<i>FSC-GUI-60-001</i>	<i>Pautas sobre la Interpretación de los Principios y Criterios del FSC para tener en cuenta la escala e intensidad de las operaciones</i>
<i>FSC-GUI-60-002</i>	<i>Directriz sobre Escala, Intensidad y Riesgo (EIR) para Encargados de Desarrollar Estándares</i>
	<i>ISEAL Code of Good Practice Setting Social and Environmental Standards (Código ISEAL de Buenas Prácticas para Establecer Estándares Sociales y Ambientales)</i>

Este procedimiento sustituirá gradualmente al estándar *FSC-STD-20-002 V3-0*, el cual será remplazado, una vez que el Estándar Nacional de Manejo Forestal Responsable (ENMFR) o el Estándar Nacional Provisional (ENP), entre en vigor para un determinado país. Mientras tanto, la entidad encargada de aprobar los ENP (con base en la V5 de los PyC) se trasladó de ASI al Consejo Directivo del FSC, quien actuará a través del Comité de Dirección de Políticas (PSG) . Los estándares nacionales basados en la V4 de los PyC ya no se procesan ni aprueban.

Los estándares nacionales localmente adaptados, incluyendo los correspondientes a PFNM, desarrollados conforme al estándar *FSC-STD-20-002*, seguirán vigentes hasta que los estándares nacionales o los estándares de PFNM basados en la V5 de los PyC se vayan incorporando gradualmente conforme al procedimiento *FSC-PRO-60-006*.

E Términos y definiciones

Para los fines de este documento internacional, los términos y definiciones que aplican son los que aparecen en *FSC-STD-01-002: Glosario del FSC*, además de los siguientes:

Adaptar un IGI

El Grupo de Trabajo Técnico (GTT) revisa y modifica un IGI con el fin de abordar la terminología, el alcance o la eficacia para medir la conformidad con un Criterio en un contexto regional/nacional (Fuente: FSC-PRO-60-006).

Adoptar un IGI

El GTT copia un IGI en el ENP tal y como aparece escrito en el estándar *FSC-STD-60-004: Indicadores Genéricos Internacionales FSC* (Fuente: FSC-PRO-60-006).

Criterio

Medio para juzgar si un Principio (de manejo forestal responsable) se ha cumplido o no (Fuente: FSC-STD-01-001).

Culturalmente apropiados [mecanismos]

Medios/enfoques para llegar a los grupos meta que están en armonía con las costumbres, los valores, la sensibilidad y las formas de vida de la población meta (Fuente: FSC-STD-60-004).

Desastres Naturales

Perturbaciones que pueden representar riesgos para los *valores ambientales** y sociales de la *Unidad de Manejo**, pero que también pueden abarcar importantes funciones de los ecosistemas; por ejemplo: sequías, inundaciones, incendios, deslizamientos de tierra, tormentas, aludes, etc. (Fuente: FSC-STD-60-004).

Encargado del Desarrollo del Estándar

El encargado del desarrollo del Estándar se refiere tanto al GTT como a los Grupos encargados del desarrollo de estándares (GDE) (Fuente: FSC-STD-60-004).

Escala

Medida de hasta qué punto una actividad de manejo o un hecho afectan un valor ambiental o una Unidad de Manejo, en el tiempo o en el espacio. Una actividad con una escala geográfica pequeña o baja afecta anualmente sólo a una pequeña proporción de la Unidad de Manejo; una actividad con una escala temporal pequeña o baja ocurre sólo con largos intervalos (Fuente: FSC-STD-01-001).

Escala, intensidad y riesgo

Véanse las definiciones individuales de 'escala', 'intensidad' y 'riesgo'.

Estándar Genérico para el Manejo Forestal Responsable (EGMFR)

Estándar internacional para el manejo forestal responsable desarrollado por el FSC con base en los PyC, los IGI, la Directriz sobre EIR y la Directriz para AVC, el cual viene a sustituir a los Estándares Genéricos para el Manejo Forestal Responsable elaborados por las Entidades de Certificación.

Estándar Nacional de Manejo Forestal Responsable (ENMFR)

Los Principios y Criterios, junto con los correspondientes indicadores, que un Grupo Encargado del Desarrollo del Estándar (GDE), adapta a las condiciones nacionales. El estándar especifica los requisitos que la Organización debe cumplir para obtener la certificación.

Estándar Nacional Provisional (ENP)

Los Principios y Criterios FSC junto con los IGI que un GTT adopta o adapta a las condiciones nacionales. El estándar especifica los requisitos que la Organización debe cumplir para poder obtener la certificación FSC en países que no cuentan con un Estándar Nacional de Manejo Forestal Responsable (ENMFR).

Estándar Regional Provisional (ERP)

Los Principios y Criterios FSC junto con los IGI que un GTT adopta o adapta para un grupo de países, o para cierta parte de un país. El estándar especifica los requisitos

que la Organización debe cumplir para poder obtener la certificación FSC en países que no cuentan con un Estándar Nacional de Manejo Forestal Responsable (ENMFR).

Formas verbales para la expresión de las disposiciones

[Adaptación de *ISO/IEC Directives Part 2: Rules for the structure and drafting of International Standards*]

“*deberá*”: indica los requisitos que se habrán de seguir estrictamente para acatar el estándar.

“*debería*”: indica que, entre varias posibilidades, una es la que se recomienda como particularmente adecuada, sin mencionar o excluir a las demás; o que cierto curso de acción es preferible pero no necesariamente obligatorio. Una entidad de certificación puede cumplir estos requisitos en una forma equivalente siempre y cuando esto pueda demostrarse y justificarse.

“*podría*”: indica un curso de acción que es permisible dentro de los límites del documento.

“*puede*”: se usa para declaraciones de posibilidad y capacidad, ya sean materiales, físicas o causales.

Foro de EC

Lista abierta que sirve para que entidades de certificación, auditores y consultores intercambien amplia información acerca del marco normativo FSC.

Grupo de Trabajo Técnico (GTT)

En este documento, el Grupo de Trabajo Técnico se define como una entidad temporal registrada por la Unidad de Desempeño y Estándares (PSU, por sus siglas en inglés) para desarrollar un ENP, conformada por al menos un representante de cada una de las entidades de certificación acreditadas por el FSC que realizan o buscan realizar evaluaciones de MF/CoC o MF/MC en el país o región.

Grupo Encargado del Desarrollo de Estándares (GDE)

La entidad formalmente reconocida por el FSC para desarrollar estándares transnacionales, supranacionales, nacionales y/o subnacionales en su determinado territorio apegados a los requisitos FSC. El Grupo Encargado del Desarrollo de Estándares no está obligado a ser una entidad jurídica independiente. Podría ser un comité o un grupo de trabajo establecido con el objetivo de desarrollar estándares ya sea como función dentro de una Oficina Nacional o separada de la misma. Podría ser una organización separada contratada por la Oficina Nacional FSC, la Oficina Regional FSC o la Unidad de Desempeño y Estándares, para llevar a cabo el desarrollo de estándares a nombre suyo (Fuente: FSC-STD-60-006).

Indicador

Una variable cuantitativa o cualitativa que puede ser medida o descrita y que proporciona un medio para juzgar si una unidad de manejo cumple con los requisitos de un Criterio FSC. De ese modo, los indicadores y los umbrales asociados definen los requisitos para el manejo responsable de los bosques a nivel de la *Unidad de Manejo** y son la base principal para la evaluación de los bosques (Fuente: FSC-STD-01-002).

Indicador Genérico Internacional

Un indicador diseñado para aplicarse en cualquier país o región para determinar si una unidad de manejo cumple los requisitos de un Criterio FSC. Los IGI se adoptan o adaptan al desarrollar el ENP (Fuente: FSC-STD-60-004).

Intensidad

Medida de la fuerza, gravedad o potencia de una actividad de manejo u otro hecho que afecte la naturaleza de los impactos de las actividades (Fuente: FSC-STD-01-001).

Medios de verificación

Fuente de información potencial o evidencias que permiten a un auditor evaluar el cumplimiento de un indicador (Fuente: FSC-STD-01-002).

Organización (la)

Persona o entidad que posee o solicita la certificación y es, por lo tanto responsable de demostrar que se cumplen los requisitos en los que está basada la certificación FSC (Fuente: FSC-STD-01-001).

Principio

Regla o elemento esencial; en el caso del FSC, de manejo forestal responsable (Fuente: FSC-STD-01-001).

Principios y Criterios FSC para el Manejo Forestal Responsable (PyC)

Los 10 Principios y Criterios asociados establecidos en el documento 'Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal Responsable' (Fuente: FSC-STD-01-001).

Riesgo

La probabilidad de un impacto negativo inaceptable producido por cualquier actividad en la Unidad de Manejo, combinado con la gravedad de sus consecuencias (Fuente: FSC-STD-01-001).

F Siglas utilizadas

AVC	Alto Valor de Conservación
PSG	Comité de Dirección de Políticas
CPE	Comité de Política y Estándares
EIR	Escala, Intensidad y Riesgo
ENMFR	Estándar Nacional de Manejo Forestal Responsable
ENP	Estándar Nacional Provisional
ERP	Estándar Regional Provisional
FSC	Forest Stewardship Council
GDE	Grupo Encargado del Desarrollo de Estándares (con equilibrio cameral)
GTT	Grupo de Trabajo Técnico (no tiene que tener un equilibrio cameral)
IGI	Indicador Genérico Internacional
ON	Oficina Nacional
PFNM	Producto Forestal No Maderable
PSU	Unidad de Desempeño y Estándares (en el FSC Internacional)
SE	Servicios del Ecosistema
STD	Estándar

G Historial de las versiones

La V1-0 fue el procedimiento inicial para precisar los requisitos para que entidades de certificación acreditadas por el FSC desarrollen el Estándar Nacional Provisional (ENP) para la certificación de manejo forestal responsable y manejo responsable de productos forestales no maderables (PFNM) a nivel de la Unidad de Manejo (UM).

La V1-1 incluye el siguiente cambio administrativo:

- Se agregó la aclaración de que los estándares localmente adaptados, incluyendo los estándares de PFNM, desarrollados conforme al estándar FSC-STD-20-002 seguirán vigentes en un país hasta que el ENMFR o el ENP (en base a la V5 de los PyC) quede incorporado.

La V1-2 incluye los siguientes cambios:

- Actualizado para reflejar la decisión del Consejo Directivo del FSC en su 82ª reunión sobre simplificar la aprobación de los estándares nacionales, delegando la aprobación de los Estándares Nacionales Provisionales al Comité de Dirección de Políticas.

PARTE 1: Estructura y contenido de los Estándares Nacionales Provisionales

1 Estructura y numeración

- 1.1 Un ENP deberá incluir una jerarquía de principios, criterios e indicadores asociados.
- 1.2 El nivel de principios y criterios deberá estar conformado por cada uno de los Principios FSC y de cada uno de los Criterios FSC en el mismo orden, la misma numeración y la misma redacción que se presenta en la versión más reciente del estándar *FSC-STD-01-001 Principios y Criterios para el Manejo Forestal Responsable (PyC FSC)*.
- 1.3 El nivel de indicadores de un ENP deberá desarrollarse conforme a los requisitos señalados en este documento.

2 Contenido

- 2.1 Un ENP deberá constar de los siguientes elementos:
 - 2.1.1 El alcance de aplicación (nivel regional o nacional, PFM, tipos de organizaciones) al que se tiene que utilizar para las evaluaciones de manejo forestal.
 - 2.1.2 Un número de versión y las fechas propuestas de entrada en vigor y validez.
NOTA: La Unidad de Desempeño y Estándares (PSU) tomará la decisión final sobre el alcance de aplicación y las fechas de entrada en vigor y validez, al ser aprobado un ENP.
 - 2.1.3 El cuerpo principal que está conformado por la jerarquía de principios, criterios e indicadores asociados.
 - 2.1.4 Los siguientes anexos:
 - a) Una lista de las leyes, reglamentos y tratados internacionales ratificados en el ámbito nacional, así como las convenciones y los acuerdos, que sean aplicables – Anexo 1 – que deberán ser adaptados por el GTT (definidos más adelante en la Sección 4) a las condiciones nacionales.
 - b) Anexos B, C, E y G del Estándar de los IGI (*FSC-STD-60-004*). Los GTT). El GTT deberá adaptar los Anexos B y G a las condiciones nacionales.
 - c) Una lista o referencias a listas oficiales de especies en peligro en el país o región en donde habrá de utilizarse el estándar.
 - d) Un marco nacional de AVC que trate sobre todas las categorías de AVC y la Moción 65 (AG 2014) sobre Paisajes Forestales Intactos. Para ese fin el GTT deberá observar el avance del GTT encargado de los AVC y deberá revisar y tomar en cuenta la versión final o cualquier versión en borrador puesta a disposición pública de la Directriz sobre AVC y cualquier otra orientación del FSC.
 - 2.1.5 Un preámbulo que resuma el proceso de desarrollo del ENP.
NOTA: Se les recomienda a los GTT que utilicen la plantilla para ENP desarrollada por la PSU (disponible previa solicitud).
 - 2.1.6 Una justificación en los casos en que se considera que un Principio o un Criterio no es aplicable a una determinada situación. Las explicaciones no deberán contradecir la política, estándares, notas

aclaratorias u otros documentos normativos FSC relacionados con el Principio o Criterio.

- 2.2 Un ENP deberá acatar las versiones más recientes de todas las políticas, estándares, procedimientos y directivas FSC que son aplicables a la interpretación de los Principios y Criterios FSC, tal y como aparecen publicadas en la página web del FSC.
- 2.3 Un ENP podría incluir notas de orientación para ayudar a auditores, administradores forestales u otros a utilizar el estándar (por ej., proporcionando aclaraciones sobre los requisitos de los indicadores, explicando términos específicos, aclarando la aplicabilidad de los indicadores, etc.). Estas notas de orientación podrían agregarse como anexos al estándar, vincularse a un indicador, o publicarse en un documento separado. En todos los casos, el estándar deberá asentar que estas notas de orientación no son obligatorias.
- 2.4 La certificación FSC de PFNM deberá realizarse utilizando un ENP que especifique PFNM en su alcance. El GTT deberá revisar específicamente los requisitos bajo los Criterios 1.3, 1.5, 2.3, 2.5, 5.1, 5.2, 5.4, 6.1, 6.2, 6.3, 7.1, 7.2, 7.3, 8.2, 8.5, 10.7 y 10.11 y considerar la aplicabilidad para el desarrollo de indicadores. Las leyes y reglamentos concernientes al PFNM particular; las necesidades específicas de capacitación; los componentes del plan de MF relacionados al PFNM y las necesidades específicas de monitoreo del PFNM tienen que estar incluidos en los Anexos 1, 2, 5 y 6 de la plantilla del ENP.
 - 2.4.1 Existen dos opciones para el desarrollo de estándares de PFNM:
 - I. El estándar lo desarrolla el GTT como parte integral de ENP en cumplimiento de todos los requisitos de este procedimiento. Esta es la opción prioritaria y deberá aplicarse cuando los PFNM certificados FSC ya se están produciendo en el país.
 - II. Además, una Entidad de Certificación también podría desarrollar un ENP temporal para el PFNM o SE como un proceso separado. En países con un ENMFR, esto solo podría ocurrir con la aprobación del GDE. El desarrollo de un ENP temporal separado de PFNM o SE, deberá cumplir con este procedimiento y los costos están cubiertos de conformidad con el Capítulo 4. El estándar temporal de PFNM o SE deberá incorporarse al ENP o al ENMFR, de existir uno, en la siguiente modificación ordinaria.

NOTA: Las normas de uso de marcas registradas y etiquetado relacionadas con el PFNM deben contemplarse al adaptar el Criterio 8.5.

3 Indicadores y verificadores

- 3.1 En los casos en que los IGI no están adaptados para abordar el contexto nacional (vea la siguiente Cláusula 3.2) o la EIR (vea la siguiente Cláusula 3.4), éstos deberán adoptarse en un ENP tal y como se presentan en el estándar in *FSC-STD-60-004*. Los indicadores adoptados no tienen que someterse a consulta pública.
- 3.2 El GTT deberá revisar y modificar cada uno de los IGI² con el fin de abordar la terminología, alcance o efectividad en medir la conformidad con un Criterio en un contexto regional/nacional. Lo anterior puede asumir diversas formas:

² La lista mínima de IGI que deberán adaptarse al contexto nacional aparece en el Anexo 2.

- I. La modificación de la redacción de un IGI para incluir terminología que sea apropiada al contexto regional/nacional, manteniendo simultáneamente el alcance y el resultado previstos del IGI.
- II. Adición de umbrales, otras normas nacionales/regionales o mejores prácticas que sean pertinentes para un IGI con el fin de mejorar la homogeneidad y los resultados previstos al medir la conformidad con un Criterio.
- III. Dividir un IGI para permitir medidas más efectivas y eficientes de la conformidad con un Criterio sin achicar el resultado previsto del IGI.
- IV. Ampliar o enfocar el alcance de un IGI, con el fin de alcanzar de mejor manera los resultados previstos y la conformidad con el Criterio con base en el contexto nacional. Esta opción resulta en el achicamiento o la ampliación del resultado previsto del IGI.

NOTA: El apartado IV está dirigido a los IGI que contienen listas u otros requisitos múltiples o complejos. Por ejemplo, en casos de IGI con listas, el GTT podría acordar incluir todos los elementos de una lista, o solo algunos elementos de la lista o agregar elementos nuevos a la lista, según proceda.

- 3.3 La adaptación deberá justificarse al presentar el ENP para su aprobación. Las justificaciones podrían ser breves y abordar varios IGI simultáneamente, si las condiciones y la justificación para las decisiones son idénticas. Las justificaciones no deberán contradecir las políticas, estándares, directivas o procedimientos FSC. La adaptación requiere del respaldo manifiesto de actores sociales.
- 3.4 La *FSC-GUI-60-002 SIR Directriz para Encargados de Desarrollar Estándares* y las Evaluaciones Nacionales de Riesgos o Evaluaciones Nacionales de Riesgos Centralizadas, de existir, deberán tomarse en consideración al desarrollar el ENP.
- 3.5 Las instrucciones para los Encargados del Desarrollo del Estándar establecidas en el estándar *FSC-STD-60-004* deberán tomarse en cuenta al desarrollar el ENP. La naturaleza obligatoria de esas Instrucciones está reflejada en su lenguaje, expresado conforme a las ‘formas verbales para la expresión de las disposiciones’ de ISO (vea la sección anterior sobre “Términos y Definiciones”).
- 3.6 Cada indicador adaptado deberá ser Específico, Medible, Alcanzable, Relevante y Tangible (SMART, por las siglas en inglés de *Specific, Measurable, Achievable, Relevant and Tangible*), conforme a la Cláusula 4.4 del estándar *FSC-STD-60-002 Estructura y Contenido de Estándares Nacionales de Manejo Forestal Responsable*.
- 3.7 Un ENP debería incluir ejemplos de verificadores para cada indicador.

NOTA: Los verificadores definen umbrales para la conformidad, pero indican fuentes potenciales de información o evidencia que un auditor podría encontrar útil al evaluar la conformidad, como por ejemplo, registros, documentos, observaciones en el terreno o entrevistas. También podrían servirle al titular de certificado para encontrar medios de demostrar la conformidad con los indicadores. Los verificadores no son obligatorios.

PARTE 2: Desarrollo y aprobación de Estándares Naciones Provisionales

4 Grupos de Trabajo Técnicos

- 4.1 Un GTT deberá registrarse con la PSU previamente al desarrollo de un ENP. El grupo deberá constar de por lo menos un representante de cada entidad de certificación que esté activa en el país o región y esté acreditada para la certificación de manejo forestal (incluyendo MF para Madera Controlada).

NOTA: La PSU podría tomar la iniciativa proactivamente de establecer un GTT en los casos en que así se requiera.

NOTA: La PSU anunciará el establecimiento y registro de un GTT en el Foro de EC. Las EC que no tienen certificados en la región podrían elegir formar parte del GTT.

NOTA: La PSU podría incorporarse al GTT en una función de coordinación o de apoyo si se considera necesario.

- 4.2 Todos los GTT deberán registrarse en el plazo de doce (12) meses a partir de la aprobación de este procedimiento.

NOTA: Esta Cláusula solo es aplicable a aquellos países en los que las EC están certificando el manejo forestal conforme a sus estándares genéricos adaptados al momento en que se apruebe este procedimiento.

- 4.3 Un GTT no puede registrarse en un país que ya cuenta con un Grupo Encargado del Desarrollo de Estándares (GDE) registrando ante la PSU.

- 4.4 Con el fin de quedar registrado, cada GTT deberá presentar a la PSU un plan de trabajo (vea también la Cláusula 5.2) y una lista de los representantes de las EC participantes. En los casos en que se aspira a un reembolso de gastos, el GTT deberá presentar una lista de los gastos reembolsables previstos para obtener su aprobación.

- 4.5 Si una EC acreditada por el FSC pretende realizar evaluaciones principales o auditorías de vigilancia ordinarias en una región o país donde un GTT ya está en proceso de desarrollar un ENP, un representante de esta EC acreditada por el FSC deberá incorporarse al GTT.

- 4.6 El número de ENP que habrá de coordinar cada EC debería ser proporcional al número existente de estándares provisionales con base en la V4 de los PyC. La decisión en cuanto al coordinador deberán tomarla mutuamente las partes involucradas en el proceso. El GTT debería estar bajo la coordinación, siempre que sea posible, de la EC acreditada por el FSC con el mayor número de certificados en el país.

- 4.7 En países donde no existen estándares nacionales, la primera EC que firme un contrato de certificación deberá ser la encargada de coordinar el GTT, a menos que otra EC asuma voluntariamente la iniciativa de registrarse como coordinadora y ambas acepten tal situación.

- 4.8 El GTT deberá disolverse una vez que el PSG apruebe el ENP.

- 4.9 Las decisiones del GTT deberán tomarse por consenso, teniendo en cuenta los comentarios de los actores sociales (vea más adelante la Sección 5). Cuando un GTT no logre el consenso, las diferencias deberán informarse a la PSU cuando el GTT presente el ENP para su aprobación.

- 4.10 Los miembros de GTT son responsables de cubrir sus propios costos (costos de viaje y alojamiento del personal de la EC). Los costos comunes (tales como

renta de la sede de las reuniones, los costos de viaje de actores sociales/expertos externos para asistir a las reuniones, los costos de alojamiento de actores sociales/expertos externos para participar en las reuniones, el café y los alimentos en las reuniones de consulta, la traducción y publicación del ENP) deberán presentarse en el presupuesto como lo indica la Cláusula 4.4 y serán cubiertos por el FSC, una vez entregadas copias de las facturas y pasajes originales. El reembolso se hace posible después de que la PSU haya previamente aprobado por escrito el presupuesto. Esta cláusula es aplicable a todos los GTT y también es válida para los GTT que estén desarrollando nuevos ENP en países que no cuentan con estándares provisionales desarrollados por EC.

NOTA: Siempre que sea posible, el personal de la PSU participará en las reuniones de actores sociales y organizará la remuneración a los participantes.

4.10.1 El reembolso de los gastos de viaje y hospedaje de los actores sociales para que asistan a las reuniones de actores sociales, así como los viáticos, se decide sobre una base de caso por caso, buscando posibilitar la suficiente participación de todas las cámaras y, en particular, de los Pueblos Indígenas.

NOTA: El involucramiento de actores sociales también podría organizarse conjuntamente con el Coordinador Técnico del CPPI, los Socios de la Red FSC (de existir), con Oficiales de la PSU o con la Red de Bosques.

4.11 Todos los ENP deberán finalizarse y presentarse a la PSU para su aprobación por parte del PSG, a más tardar 12 meses después del registro de un GTT.

4.12 Las evaluaciones previas pueden suceder usando los IGI o los borradores iniciales del ENP.

5 Consulta a actores sociales

5.1 El GTT deberá realizar un mapeo para identificar a los actores sociales clave de la región o país en cuestión para las siguientes categorías:

- a) Cualquier Socio de la Red FSC;
- b) El o los servicios forestales gubernamentales o su equivalente;
- c) ONG que estén involucradas o tengan interés en los aspectos sociales o ambientales del manejo forestal;
- d) Pueblos Indígenas;
- e) Representantes de actores y comunidades locales afectados que están involucrados o interesados en el manejo forestal;
- f) Organizaciones de trabajadores o sindicatos del sector silvícola;
- g) Representantes de asociaciones de propietarios de bosques;
- h) Instituciones de investigación y formación forestal;
- i) Industrias y asociaciones forestales.

5.2 El GTT deberá incluir en el plan de trabajo dos (2) rondas de consulta pública para el ENP, como condición predeterminada, y por lo menos una reunión de actores sociales, la cual esté abierta a todos los actores interesados e invitando, por lo menos, a un representante de cada una de las categorías de actores sociales (Cláusula 5.1 a-h).

- 5.2.1 Deberá involucrarse a representantes de Pueblos Indígenas para el desarrollo de los indicadores del Principio 3 y la definición de tierras consuetudinarias.

NOTA: En el caso de usar el Estándar Genérico para el Manejo Forestal Responsable (EGMFR) en el desarrollo del ENP, la adaptación del EGMFR a las condiciones locales deberá darse, a más tardar, en la siguiente auditoría después de que se tenga disponible el EGMFR.

- 5.3 Una ronda de consulta pública deberá consistir en un período de un mínimo de sesenta (60) días. En circunstancias excepcionales, el período puede reducirse a no menos de treinta (30) días por acuerdo entre el GTT y la PSU.
- 5.4 Si la primera consulta pública muestra contar con el apoyo general al ENP en borrador y no hay asuntos sustanciales no resueltos, en ese caso, la segunda ronda puede omitirse por acuerdo entre el GTT y la PSU.
- 5.5 El GTT deberá emplear métodos de consulta que sean culturalmente apropiados (como se define en el *Código ISEAL de Buenas Prácticas para Establecer Estándares Sociales y Ambientales*) para el o los grupos de actores sociales consultados.
- 5.6 Además de que el GTT ponga el ENP en borrador al alcance de los actores sociales identificados en el mapeo (vea la Cláusula 5.1), la PSU lo publicará también en la página Web del FSC (nacional, regional o internacional) al inicio de cada una de las consultas públicas.
- 5.7 El GTT deberá registrar, analizar y tomar en cuenta todos los comentarios de los actores sociales al desarrollar el siguiente borrador.

6 Registros

- 6.1 El coordinador de un GTT deberá ser responsable de recopilar los siguientes registros:
- a) Una lista de los nombres de los miembros del GTT y su afiliación.
 - b) Una lista de las personas/organizaciones invitadas a comentar sobre el ENP.
 - c) Copias de toda la correspondencia y/o comentarios recibidos de los actores sociales sobre el ENP.
 - d) Las actas de las reuniones de actores sociales.
- 6.2 Los registros señalados en la Cláusula 6.1 deberán hacerse llegar a la PSU al cuando el GTT presente el ENP para su aprobación.

7 Traducción

- 7.1 El ENP podría desarrollarse en uno o más idiomas de la región o país en el que será aplicable. No obstante, para su aprobación por parte del PSG, el estándar deberá presentarse en inglés o español. La versión aprobada deberá considerarse como definitiva en caso de controversia.

8 Propiedad

- 8.1 La propiedad de todos los ENP le corresponde a la PSU.
- 8.2 La potestad de interpretación para los ENP radica en la PSU.

NOTA: La PSU continuará conservando los registros de todos los comentarios presentados con respecto a un ENP para tomarlos en consideración en la siguiente revisión.

9 Reemplazo por un Estándar Nacional de Manejo Forestal Responsable

- 9.1 Un ENP deberá permanecer válido hasta que la PSU lo invalide o lo reemplace por un ENMFR aprobado.
- 9.2 La PSU definirá y dará a conocer el proceso de transición en cada caso individual.

10 Revisión y modificación

- 10.1 Las EC deberán recopilar los comentarios que reciban en relación con el ENP enviados por actores sociales y los harán llegar a la PSU para el proceso de revisión, al momento de recibirlos. Los actores sociales también podrían enviar los comentarios directamente a la PSU.
- 10.2 El ENP será revisado por la PSU en ciclos de cinco (5) años, utilizando la retroalimentación de los actores sociales que se haya recibido.
NOTA: Como resultado del proceso de revisión, la PSU ampliará la validez del ENP o iniciará un proceso de modificación.
- 10.3 Si, como resultado de un proceso de revisión, la PSU concluye que se requiere modificar el ENP, un nuevo GTT será creado para llevar a cabo el proceso de modificación. Los miembros del nuevo GTT serán EC que tengan clientes de MF en el país y estará bajo la coordinación de la PSU.
- 10.4 El proceso de modificación deberá apegarse a los requisitos de este documento, incluyendo la consulta a los actores sociales. La PSU asumirá todas las responsabilidades de coordinador del GTT.
- 10.5 Los errores tipográficos e incongruencias menores de un ENP podría corregirlos la PSU en cualquier momento con la aprobación del Director de Política del FSC. La versión actualizada deberá publicarse conforme a los requisitos señalados en la Sección 12 (más adelante).
NOTA: La PSU asignará a la versión actualizada del estándar un nuevo número de versión con la fecha en que se realizó la actualización.

11 Aprobación

- 11.1 Un ENP deberá presentarse al PSG para su aprobación a través de la PSU. Esta unidad evaluará la calidad técnica del borrador final del ENP y del proceso de establecimiento del estándar, en el plazo de dos (2) meses después de recibido el ENP en borrador. Con base en el resultado de la evaluación, el estándar se le devolverá al GTT para que desarrolle trabajo ulterior, o se le hará llegar el PSG para la toma de una decisión.
- 11.2 El GTT deberá preparar una sinopsis de las principales cuestiones del ENP sobre las que los actores sociales expresaron su desacuerdo con el estándar o con indicadores individuales, y explicando el fundamento sobre el que el GTT tomó su decisión en relación con estos indicadores. La sinopsis deberá adjuntarse como un anexo al estándar presentado para aprobación.

12 Publicación

- 12.1 Una vez aprobado, la PSU publicará el ENP en la página web del FSC en inglés o español y en el idioma oficial del país o, en el caso de que en el país se hable más de un idioma oficial, en el idioma que sea más común en el país.
- 12.2 El ENP se eliminará gradualmente conforme a la norma de transición de la Cláusula 12.5 del procedimiento *FSC-PRO-01-001*, aplicable tanto a los anteriores estándares de EC como a los ENMFR en el caso de que no exista un GDE registrado.

13 Exclusividad

- 13.1 No deberá existir más de un ENP aprobado por país, sin contar los estándares de PFNM o de SE (vea la Cláusula 2.4.1 II).
- 13.2 Una vez que se aprueba un ENP, todas las EC acreditadas por el FSC deberán usar el ENP para las evaluaciones de manejo forestal dentro del alcance del estándar, a partir de su fecha de entrada en vigor.

14 Desarrollo excepcional sobre la base del Estándar Genérico para el Manejo Forestal Responsable

- 14.1 En países, donde no sea económicamente factible establecer un GTT (con base en el número de EC o el número de aspirantes a la certificación, el área por certificarse, lejanía del país, márgenes económicos, etc.), las EC podrían buscar la aprobación por parte del FSC para usar el Estándar Genérico para el Manejo Forestal Responsable (EGMFR) y adaptarlo al ENP conforme a las siguientes Cláusulas 14.2 - 14.4 (más adelante).

NOTA: Al aplicar esta excepción, no se requiere usar la Directriz de IGI y EIR como punto de partida para desarrollar el ENP.

- 14.2 La EC que implementa este proceso deberá realizar el mapeo de actores sociales conforme a la Cláusula 5.1, organizar por lo menos una consulta pública de treinta (30) días para el EGMFR. A cada período de consulta deberá seguir un período de por lo menos diez (10) días hábiles para que la EC evalúe e incorpore comentarios al EGMFR antes de presentar el ENP en borrador a la PSU para su aprobación.

NOTA: La consulta pública al EGMFR podría realizarse como parte del proceso de consulta de una evaluación de manejo conforme al estándar *FSC-STD-20-006*.

- 14.3 La EC deberá dar espacio a todos los comentarios de los actores sociales y revisar el EGMFR para:

- a) identificar los aspectos de un estándar que pudieran entrar en conflicto con los requisitos legales del área en donde el estándar habrá de usarse y si se identifica un conflicto, evaluarlo para fines de certificación en discusión con las partes involucradas o afectadas.

NOTA: Los conflictos solo podrían ocurrir cuando una obligación legal evita la implementación de algún aspecto del estándar genérico. Si los requisitos del EGMFR superan los requisitos mínimos del cumplimiento legal, esto no se considera un conflicto.

- b) identificar los aspectos del EGMFR que determinen umbrales de desempeño menores al requisito mínimo legal del país en cuestión. Si se identifican diferencias de este tipo, los umbrales pertinentes deberán

modificarse para asegurar que cumplan o excedan los requisitos mínimos legales.

- 14.4 Excepto por la ausencia de un GTT y el proceso de consulta pública simplificado, todas las normas de este procedimiento deberán ser aplicables a un ENP basado en el EGMFR.
- 14.5 Solo deberá haber un ENP basado en un EGMFR en un país, y el trabajo de desarrollo se compensa para las EC de manera similar al caso de un ENP basado en un GTT.

Anexo 1: Lista mínima de leyes, reglamentos y tratados internacionales ratificados en el ámbito nacional, convenios y acuerdos aplicables

El contenido de esta tabla deberá adaptarse para asegurar que todas las leyes nacionales y regionales pertinentes estén incluidas en el ENP. En los casos en que una Evaluación Nacional de Riesgos (ENR) para Madera Controlada esté aprobada, esta tabla deberá desarrollarse usando y revisando las leyes identificadas en la ENR para asegurar la inclusión de una lista actualizada de la legislación aplicable.

1. Derechos legales de realizar el aprovechamiento	
1.1 Derechos de tenencia y manejo de la tierra	Legislación que abarca los derechos de tenencia de la tierra, incluyendo los derechos consuetudinarios, así como los derechos de manejo que incluyen el uso de métodos legales de obtener derechos de tenencia y derechos de manejo. También cubre el registro legal de empresas y el registro fiscal, incluyendo las licencias pertinentes requeridas por ley.
1.2 Permisos para concesiones	Legislación que reglamenta los procedimientos para emitir permisos para concesiones forestales, incluyendo el uso de métodos legales para obtener el permiso para la concesión. En especial, los sobornos, la corrupción y el nepotismo son cuestiones bien conocidas en relación con los permisos para concesiones.
1.3 Planificación del manejo y del aprovechamiento	Cualquiera de los requisitos para la Planificación del Manejo en el ámbito nacional o subnacional, incluyendo la realización de inventarios forestales, el tener un Plan de manejo forestal y la planificación y el monitoreo relacionados, evaluaciones de impactos, consultas a otras entidades, así como la aprobación de éstos por las autoridades competentes.
1.4 Permisos para el aprovechamiento	Leyes y reglamentos nacionales y subnacionales que reglamentan los procedimientos para emitir permisos, licencias o algún otro documento legal relacionado con el aprovechamiento que requieran las operaciones particulares de aprovechamiento. Incluye el uso de métodos legales para obtener los permisos. La corrupción es una cuestión bien conocida que está vinculada a la emisión de permisos para el aprovechamiento.
2. Impuestos y tarifas	
2.1 Pago de regalías y tarifas de aprovechamiento	Legislación que abarca el pago de todas las tarifas específicas por concepto de aprovechamiento forestal establecidas por ley, tales como regalías, tarifas de tala y otras tarifas basadas en volúmenes. También incluye pagos de tarifas con base en la clasificación correcta de cantidades, calidades y especies. Una clasificación incorrecta de los productos forestales es una cuestión bien conocida que a menudo se combina con el soborno de funcionarios encargados de controlar la clasificación.
2.2 Impuestos al valor agregado y otros impuestos sobre las ventas	Legislación que cubre los distintos tipos de impuestos sobre las ventas correspondientes al material que se está vendiendo, incluyendo la venta de material como de bosque en crecimiento (ventas de existencias en pie).
2.3 Impuestos sobre la renta y las utilidades	Legislación que abarca impuestos sobre la renta y las utilidades relacionados con la utilidad derivada de la venta de productos forestales y las actividades de aprovechamiento. Esta categoría está también relacionada a los ingresos por venta de madera y no incluye

	otros impuestos que generalmente se aplican a empresas y tampoco tiene que ver con el pago de salarios.
3. Actividades de aprovechamiento de madera	
3.1 Reglamentos sobre aprovechamiento de madera	Cualquier requisito legal para técnicas de aprovechamiento y tecnología, incluyendo corta selectiva, regeneraciones de corta protectora, matarrasa, transporte de material fuera del lugar de corta y limitaciones estacionales, etc. De manera característica esto incluye reglamentos sobre el tamaño de las áreas de corta, la edad mínima y/o el diámetro para cortar árboles y elementos que deberán preservarse durante la corta, etc. Asimismo se deberá considerar el establecimiento de caminos de arrastre o acarreo, la construcción de caminos, sistemas de drenaje y puentes, etc., así como la planificación y monitoreo de las actividades de aprovechamiento. Se deberá considerar cualquier código legalmente vinculante que exista para las prácticas de aprovechamiento.
3.2 Lugares y especies protegidos	Tratados, leyes y reglamentos, internacionales, nacionales y subnacionales relacionados con áreas protegidas, usos y actividades forestales permitidas, y/o especies protegidas, raras o en peligro, incluyendo sus hábitats y sus hábitats potenciales.
3.3 Requisitos ambientales	Leyes y reglamentos nacionales y subnacionales relacionados con la identificación y/o protección de valores ambientales, incluyendo, entre otros, aquellos relacionados o afectados por el aprovechamiento, grado aceptable de daños al suelo, establecimiento de zonas amortiguadoras (por ej., a lo largo de los cursos de agua, áreas abiertas, lugares de reproducción), mantenimiento de árboles de retención en el lugar de la corta, limitaciones estacionales de la época para realizar el aprovechamiento y requisitos ambientales para maquinaria forestal, uso de pesticidas y otras sustancias químicas, conservación de la diversidad biológica, calidad del aire, protección y restauración de la calidad del agua, operación de equipo recreativo, desarrollo de infraestructura no forestal, exploración y extracción de minerales, etc.
3.4 Salud y seguridad	Equipo de protección personal requerido por ley para las personas que participan en las actividades de aprovechamiento, implementación de prácticas seguras de corta y transporte, establecimiento de zonas de protección en los alrededores de los lugares de aprovechamiento, requisitos de seguridad para la maquinaria empleada y requisitos de seguridad obligatorios por ley en relación con el uso de sustancias químicas. Requisitos de salud y seguridad que deberán considerarse pertinentes para las operaciones en el bosque (no así el trabajo de oficina u otras actividades no relacionadas con las operaciones forestales mismas).
3.5 Empleo legal	Requisitos legales para empleo del personal involucrado en las actividades de aprovechamiento, incluyendo requisitos relativos a contratos y permisos de trabajo, requisitos para la contratación de seguros obligatorios, requisitos para certificados de competencia y demás requisitos de capacitación, así como el pago de la retención de impuestos sobre la renta e impuestos sociales por parte del empleador. Además, también cubiertos están el cumplimiento de la edad mínima para trabajar y la edad mínima para el personal involucrado en trabajos peligrosos, la legislación contra el trabajo forzoso u obligatorio y la discriminación y libertad de asociación.

4. Derechos de terceros	
4.1 Derechos consuetudinarios	Legislación que cubre los derechos consuetudinarios relevantes para las actividades de aprovechamiento, incluyendo los requisitos que abarcan la distribución de beneficios y los derechos indígenas.
4.2 Consentimiento libre, previo e informado	Legislación que cubre el ‘consentimiento libre, previo e informado’ en relación con la transferencia de derechos del manejo forestal y de derechos consuetudinarios a la Organización a cargo de la operación de aprovechamiento.
4.3 Derechos de los Pueblos Indígenas	Legislación que reglamenta los derechos de los Pueblos Indígenas en relación con las actividades silvícolas. Algunos posibles aspectos a considerar son la tenencia de la tierra, el derecho a usar ciertos recursos relacionados con el bosque y a practicar actividades tradicionales que pudieran implicar a tierras boscosas.
5. Comercio y transporte	
NOTA: Esta sección cubre los requisitos para operaciones de manejo forestales, así como el procesamiento y el comercio.	
5.1 Clasificación de especies, cantidades, calidades	Legislación que reglamenta la manera en que se clasifica el material aprovechado en términos de especies, volúmenes y calidades en relación con comercio y transporte. La clasificación incorrecta del material aprovechado es un método bien conocido de reducir/evitar el pago de impuestos y tarifas prescritos por ley.
5.2 Comercio y transporte	Deberán existir todos los permisos que son legalmente obligatorios para el comercio y el transporte, así como los documentos establecidos por ley que acompañan a la madera transportada desde las operaciones forestales.
5.3 Comercio offshore y precios de transferencia	Legislación que reglamenta el comercio offshore (extraterritorial). El comercio offshore con empresas relacionadas colocadas en paraísos fiscales, en combinación con precios artificiales de transferencia, es una manera bien conocida de evitar pagar impuestos y tarifas legalmente prescritos al país donde se realizó el aprovechamiento y se considera un generador importante de fondos que pueden aprovecharse para sobornar a las operaciones forestales y al personal involucrado en la operación de aprovechamiento. Muchos países han establecido una legislación que cubre los precios de transferencia y el comercio offshore. Cabe señalar que los precios de transferencia y el comercio offshore solo pueden incluirse aquí, cuando se trate de actividades prohibidas por ley en el país.
5.4 Normas aduaneras	Legislación aduanera que abarca áreas tales como licencias de exportación importación y clasificación de productos (códigos, cantidades, calidades y especies).
5.5 CITES	Permisos de la CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, también conocida como la Convención de Washington).
6. Diligencia debida / cuidado debido	
6.1 Procedimientos de diligencia debida / cuidado debido	Legislación que abarca procedimientos de diligencia debida/cuidado debido, incluyendo, por ejemplo, sistemas de diligencia debida/cuidado debido, declaración de obligaciones, y/o el mantenimiento de documentos relacionados con el comercio, etc.

7. Servicios del ecosistema

Legislación que cubre los derechos a los servicios del ecosistema, incluyendo derechos consuetudinarios, así como derechos de manejo que incluyen el uso de métodos legales para hacer reivindicaciones y obtener beneficios y derechos de manejo relacionados con los servicios del ecosistema. Leyes y reglamentos nacionales y subnacionales relacionados con la identificación, protección y pago por concepto de servicios del ecosistema. También incluye el registro legal de empresas y el registro fiscal, incluyendo las licencias pertinentes requeridas por ley para la explotación, pago y las reivindicaciones relacionadas con servicios del ecosistema (incluyendo el turismo).

Anexo 2: Lista mínima de IGI que requieren adaptarse al ámbito local

La siguiente lista presenta los IGI que deberán adaptarse al contexto nacional tal y como se describe en la Cláusula 3.2 de este procedimiento. Todos los demás IGI deberán adoptarse al pie de la letra, a menos que una consulta pública indique que existe apoyo para adaptarlos.

Los términos para los que existe una definición en el Glosario de la V5-2 de los PyC o en el estándar FSC-STD-60-004 aparecen en cursivas y están marcados con un asterisco*.

La lista se basa en las Instrucciones para los Encargados del Desarrollo del Estándar (FSC-STD-60-004), que exigen explícitamente adaptar o establecer umbrales para los siguientes indicadores:

IGI	Adaptación requerida (vea también FSC-STD-60-004)
1.1.1 El <i>registro legal</i> * para llevar a cabo todas las actividades señaladas dentro del alcance del certificado está documentado y es incuestionable.	Los encargados del desarrollo del estándar <i>deberán</i> * identificar los casos en los que los <i>derechos consuetudinarios</i> * regulan el uso y el acceso, y, cuando proceda, redactar indicadores adicionales para asegurar que estos derechos a llevar a cabo actividades dentro del alcance del certificado están documentados (Indicador 1.1.1).
1.2.1 Los derechos <i>legales</i> * de <i>tenencia</i> * para manejar y utilizar los recursos dentro del alcance del certificado están documentados.	Los encargados del desarrollo del estándar <i>deberán</i> * identificar el proceso adecuado que reconoce y otorga <i>derechos consuetudinarios</i> * relacionados con el uso y el acceso, y cómo dichos <i>derechos consuetudinarios</i> * reconocidos deben ser documentados (Indicador 1.2.1); Identificar los casos en los que existen <i>tenencias consuetudinarias</i> * a nivel nacional para manejar y utilizar los recursos, y garantizar que éstas se incorporan en los indicadores (Indicador 1.2.1).
1.4.1 Se implementan medidas para ofrecer <i>protección</i> * contra actividades no autorizadas o ilegales de aprovechamiento, caza, pesca, captura, recolección, asentamiento y otras actividades no autorizadas. 1.4.2 En los casos en los que la <i>protección</i> * es responsabilidad <i>legal</i> * de las entidades reguladoras, se implementa un sistema para trabajar con dichas entidades reguladoras con el fin de identificar, denunciar, controlar y desalentar actividades no autorizadas o ilegales.	Los encargados del desarrollo del estándar <i>deberán</i> * elaborar indicadores que sean aplicables tanto cuando la tierra es propiedad de un tercero, como cuando <i>La Organización</i> * tiene que implementar una estrategia de colaboración con la entidad reguladora, el propietario y/u otros actores sociales para evitar, por todos los medios <i>razonables</i> *, las actividades ilegales. Este <i>Criterio</i> * reconoce que para <i>La Organización</i> * no siempre es posible hacer cumplir medidas de protección, por ejemplo, cuando <i>La Organización</i> * no es propietaria de la tierra o no tiene los derechos <i>legales</i> * de control apropiados (Indicadores 1.4.1 y 1.4.2).

IGI	Adaptación requerida (vea también FSC-STD-60-004)
<p>2.4.2 Los salarios pagados cumplen o exceden</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Los estándares mínimos de la industria <i>forestal*</i>; u 2) Otros acuerdos salariales reconocidos de la industria <i>forestal*</i>; o 3) <i>Salarios mínimos vitales*</i> cuando son más altos que los salarios mínimos <i>legales*</i>. <p>2.4.3 En los casos en los que no existan niveles de salario mínimo, los salarios se establecen <i>involucrando*</i> de forma <i>culturalmente apropiada*</i> a los <i>trabajadores*</i> y/u <i>organizaciones*</i> formales e informales de trabajadores.</p>	<p>Los encargados del desarrollo del estándar <i>deberán*</i> Los encargados del desarrollo del estándar <i>deberán*</i> identificar todas las referencias sobre el <i>salario mínimo vital*</i> de los estándares de la industria <i>forestal*</i> y otros acuerdos salariales reconocidos de la industria <i>forestal*</i>, e identificar cuáles de ellas son más altas que los salarios mínimos <i>legales*</i> y por cuánto. Los Encargados del Desarrollo del Estándar <i>deberán*</i> adaptar los indicadores 2.4.2 y 2.4.3 basándose en este análisis.</p>
<p>2.6.1 Se desarrolla un proceso de resolución de <i>controversias*</i> <i>involucrando*</i> de forma <i>culturalmente apropiada*</i> a los <i>trabajadores*</i>.</p>	<p>Los encargados del desarrollo del estándar <i>deberán*</i> desarrollar indicadores que aseguren que se utiliza un <i>involucramiento*</i> <i>culturalmente apropiado*</i> para definir procesos de resolución de <i>controversias*</i> cumpliendo con los requisitos del <i>Criterio*</i> 7.6 (Indicador 2.6.1).</p>
<p>3.1.2 Las siguientes cuestiones se documentan y/o se mapean <i>involucrando*</i> de forma <i>culturalmente apropiada*</i> a los <i>Pueblos Indígenas*</i> identificados en el indicador 3.1.1:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Sus derechos <i>legales*</i> y <i>consuetudinarios*</i> de <i>tenencia*</i>; 2) Sus derechos <i>legales*</i> y <i>consuetudinarios*</i> de acceso y uso de los recursos <i>forestales*</i> y <i>servicios del ecosistema*</i>; 3) Sus <i>derechos legales*</i> y <i>consuetudinarios*</i>, y las obligaciones que se aplican; 4) La evidencia que respalda estos derechos y obligaciones; 5) Las áreas donde los derechos están impugnados entre los <i>Pueblos Indígenas*</i>, gobiernos y/u otros; 6) El resumen de los medios por los cuales <i>La Organización*</i> aborda los <i>derechos legales*</i> y <i>consuetudinarios*</i> y los derechos en disputa; 	<p>Los encargados del desarrollo del estándar <i>deberán*</i> desarrollar indicadores para asegurar que en los casos en los que no existen textos o registros escritos para respaldar estas reivindicaciones de derechos, se utilizan formas <i>culturalmente apropiadas*</i> de identificación, acuerdo y documentación de los derechos y obligaciones de los <i>Pueblos Indígenas*</i>. Los Encargados del Desarrollo del Estándar <i>deberán*</i> desarrollar una metodología para implementar enfoques <i>culturalmente apropiados*</i> de identificación y documentación de los derechos y obligaciones de los <i>Pueblos Indígenas*</i> de acuerdo con los requisitos del <i>Criterio*</i> 7.6 (Indicador 3.1.2).</p>

IGI	Adaptación requerida (vea también FSC-STD-60-004)
7) Las aspiraciones y metas de los <i>Pueblos Indígenas*</i> en relación con las actividades de manejo.	
<p>3.3.1 En los casos en los que el control sobre las actividades de manejo se ha concedido a través del <i>Consentimiento Libre, Previo e Informado*</i> basado en el <i>involucramiento* culturalmente apropiado*</i>, el <i>acuerdo vinculante*</i> contiene la duración, las disposiciones para la renegociación, renovación, la rescisión, las condiciones económicas y otros términos y condiciones.</p> <p>3.3.2 Se mantiene un registro de los <i>acuerdos vinculantes*</i>.</p>	<p>Los encargados del desarrollo del estándar <i>deberán*</i> desarrollar indicadores teniendo en cuenta que los <i>Pueblos Indígenas*</i> pueden optar por ratificar <i>acuerdos vinculantes*</i> por escrito o en cualquier otro formato de su elección, de acuerdo con el <i>involucramiento* culturalmente apropiado*</i>. Los <i>acuerdos vinculantes*</i> reflejan los requisitos culturales y también pueden estar basados en sistemas orales y de honor, que se aplicarán en los casos en que los acuerdos escritos no cuenten con el respaldo de los <i>Pueblos Indígenas*</i>, ya sea por razones prácticas o de principios. Reconocer que los <i>Pueblos Indígenas*</i> pueden no desear conceder el <i>Consentimiento Libre, Previo e Informado*</i> y/o delegar el control de las actividades de manejo por motivos propios, por lo que los <i>Pueblos Indígenas*</i> pueden optar por ofrecer su apoyo a las actividades de manejo de una manera diferente de su elección (Indicador 3.3.1 y 3.3.2).</p>
<p>4.2.4 Las <i>comunidades locales*</i> dan su <i>Consentimiento Libre, Previo e Informado*</i> antes de las actividades de manejo que afectan a sus derechos identificados a través de un proceso que incluye:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Asegurando que las <i>comunidades locales*</i> conocen sus derechos y obligaciones con respecto al recurso; 2) Informando a las <i>comunidades locales*</i> acerca del valor, en términos económicos, sociales y ambientales, del recurso cuyo control están considerando delegar; 3) Informando a las <i>comunidades locales*</i> acerca del derecho que tienen de denegar o modificar el consentimiento para las actividades de manejo propuestas en la medida necesaria para proteger sus derechos y recursos; y 4) Informando a las <i>comunidades locales*</i> acerca de las actividades de manejo <i>forestal*</i> actuales y planificadas para el futuro. 	<p>Los encargados del desarrollo del estándar <i>deberán*</i> desarrollar indicadores para garantizar que el derecho al <i>Consentimiento Libre, Previo e Informado*</i> sólo se concede a las <i>comunidades locales*</i> con <i>derechos legales* o consuetudinarios*</i> establecidos dentro de la <i>Unidad de Manejo*</i>. El alcance del <i>Consentimiento Libre, Previo e Informado*</i> de las <i>comunidades locales*</i> se limita a los derechos que existen dentro de la <i>Unidad de Manejo*</i> y únicamente en la medida en que las acciones de manejo tengan un impacto en tales derechos (Indicador 4.2.4).</p>

IGI	Adaptación requerida (vea también FSC-STD-60-004)
<p>4.5.1 Se implementan medidas <i>involucrando*</i> de forma <i>culturalmente apropiada*</i> a las <i>comunidades locales*</i> para identificar, evitar y mitigar los impactos negativos <i>significativos*</i> de carácter social, ambiental y económico de las actividades de manejo.</p>	<p>Los encargados del desarrollo del estándar <i>deberán*</i> desarrollar indicadores para definir el grado en que <i>La Organización*</i> tiene la responsabilidad de contribuir a la mitigación de los impactos sociales y económicos negativos resultantes sobre las comunidades afectadas (Indicador 4.5.1).</p>
<p>5.2.1 Los <i>niveles de aprovechamiento de madera*</i> se basan en un análisis de la <i>Mejor Información Disponible*</i> en ese momento sobre el crecimiento y el rendimiento; el inventario del <i>bosque*</i>; las tasas de mortalidad; y el mantenimiento de las <i>funciones del ecosistema*</i>.</p> <p>5.2.3 Se mantiene un registro del nivel de aprovechamiento anual para madera, y el aprovechamiento durante un período definido no excede la corta permisible determinada en el punto 5.2.2 para el mismo período definido.</p> <p>5.2.4 Para la extracción de servicios y <i>productos forestales no maderables*</i> aprovechados comercialmente bajo el control de <i>La Organización*</i>, se calcula y se cumple con un nivel de aprovechamiento sostenible. Los niveles de aprovechamiento sostenibles se basan en la <i>Mejor Información Disponible*</i>.</p>	<p>Los encargados del desarrollo del estándar Los Encargados del Desarrollo del Estándar <i>deberán*</i> desarrollar indicadores para asegurar que la tasa de aprovechamiento de las grandes <i>Unidades de Manejo*</i> dispersas regionalmente no permite la concentración de la cosecha anual en una subunidad o para una especie de manera que se ponga en peligro la capacidad de <i>La Organización*</i> para cumplir con todos los demás aspectos del estándar.</p> <p>Los Encargados del Desarrollo del Estándar <i>deberán*</i> especificar la <i>Mejor Información Disponible*</i> que <i>La Organización*</i> <i>deberá*</i> utilizar para los Indicadores 5.2.1 y 5.2.4.</p>
<p>5.3.1 Se cuantifican los costes relacionados con la prevención, mitigación o compensación de los impactos sociales y ambientales negativos de las actividades de manejo y se documentan en el <i>plan de manejo*</i>.</p> <p>5.3.2 Se identifican beneficios relacionados con los impactos sociales y ambientales positivos que surgen de las actividades de manejo y se incluyen en el <i>plan de manejo*</i>.</p>	<p>Los encargados del desarrollo del estándar <i>deberán*</i> desarrollar indicadores para asegurar que se lleva a cabo una planificación financiera y contabilidad de costes por parte de <i>La Organización*</i> para la <i>Unidad de Manejo*</i>. Consulte el <i>Criterio*</i> 5.5.</p>
<p>Principio 5, Anexo C, sección F: Servicios Recreativos.</p>	<p>En los casos en que el ENP está diseñado para incorporar los <i>servicios del ecosistema*</i>, los encargados del desarrollo del estándar <i>deberán*</i> desarrollar indicadores para garantizar que los bienes y servicios utilizados por <i>La Organización*</i> que trata de hacer declaraciones de servicios recreativos, prioriza los bienes y servicios culturales de la zona. Esto significa, por</p>

IGI	Adaptación requerida (vea también FSC-STD-60-004)
	ejemplo, que los productos de artesanía y los alimentos cultivados localmente son preferibles a las opciones más generales que también puedan estar disponibles.
6.1.1 Se utiliza la <i>Mejor Información Disponible*</i> para identificar los <i>valores ambientales*</i> dentro y, cuando puedan verse afectados por las actividades de manejo, fuera de la <i>Unidad de Manejo*</i> .	Los encargados del desarrollo del estándar <i>deberán*</i> detallar la <i>Mejor Información Disponible*</i> que <i>La Organización*</i> <i>deberá*</i> utilizar para el indicador 6.1.1.
6.4.1 Se utiliza la <i>Mejor Información Disponible*</i> para identificar las <i>especies raras y amenazadas*</i> y sus <i>hábitats*</i> , incluyendo las especies CITES (en su caso) y aquellas enumeradas en las listas nacionales, regionales y locales de <i>especies raras y amenazadas*</i> que están presentes o que podrían estar presentes dentro de la <i>Unidad de Manejo*</i> y en zonas adyacentes.	Los encargados del desarrollo del estándar <i>deberán*</i> detallar la <i>Mejor Información Disponible*</i> que <i>La Organización*</i> <i>deberá*</i> utilizar para el indicador 6.4.1.
6.4.3 Se protegen las <i>especies raras y amenazadas*</i> y sus <i>hábitats*</i> , incluso a través de <i>zonas de conservación*</i> , <i>áreas de protección*</i> y de <i>conectividad*</i> y otros medios directos para su supervivencia y viabilidad, tales como programas de recuperación de especies.	Los encargados del desarrollo del estándar <i>deberán*</i> desarrollar indicadores que introduzcan medidas de <i>conservación*</i> para determinados grupos de <i>especies raras y amenazadas*</i> en los estándares nacionales.
<p>6.5.1 Se utiliza la <i>Mejor Información Disponible*</i> para identificar los <i>ecosistemas*</i> nativos que existen, o podrían existir en <i>condiciones naturales*</i>, dentro de la <i>Unidad de Manejo*</i>.</p> <p>6.5.5 Las <i>Áreas de Muestra Representativas*</i>, en combinación con otros componentes de la <i>Red de Áreas de Conservación*</i>, comprenden una superficie mínima del 10% de la <i>Unidad de Manejo*</i>.</p>	<p><i>Las Áreas de Muestra Representativas*</i> <i>desempeñan múltiples funciones, entre ellas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Representar los <i>valores ambientales*</i> que existen en los <i>ecosistemas*</i> nativos y que, por lo tanto, sirven como referencia para los <i>valores ambientales*</i> y <i>servicios del ecosistema*</i> dentro de la <i>Unidad de Manejo*</i>. Con el fin de utilizar <i>Áreas de Muestra Representativas*</i> como referencia para todos los <i>ecosistemas*</i> que podrían estar potencialmente presentes en la <i>Unidad de Manejo*</i>, a efectos del indicador 6.1.1, puede ser necesario identificar <i>Áreas de Muestra Representativas*</i> fuera de la <i>Unidad de Manejo*</i>. Lo anterior podría ocurrir cuando se trata de Unidades de Manejo* compuestas principalmente por <i>plantaciones*</i>. • Orientar el manejo <i>forestal*</i>, incluyendo la regeneración, dentro de la <i>Unidad de Manejo*</i> con el fin de mantener o mejorar los <i>valores ambientales*</i>. • Formar parte de la <i>Red de Áreas de</i>

IGI	Adaptación requerida (vea también FSC-STD-60-004)
	<p><i>Conservación*</i> de la <i>Unidad de Manejo*</i>. Con el fin de proteger y conservar los <i>valores ambientales*</i>, puede ser necesario designar y <i>restaurar*</i> <i>Áreas de Muestra Representativas*</i> dentro de la <i>Unidad de Manejo*</i>. Las <i>Áreas de Protección*</i>, las <i>Zonas de Conservación*</i>, las <i>Áreas de Muestra Representativas*</i> y las <i>Áreas de Alto Valor de Conservación*</i>, pueden coincidir espacialmente en los casos en los que cumplan con los mismos criterios con el fin del conformar la <i>Red de Áreas de Conservación*</i>. Por favor, consulte el Anexo D.</p> <p><i>Las Redes de Áreas de conservación* deberán definirse utilizando el Anexo D del estándar FSC-STD-60-004.</i></p> <p><i>Vea también la interpretación al estándar FSC-STD-60-004 sobre la inclusión de zonas ribereñas en la Red de Áreas de Conservación (publicada el martes 06 de octubre de 2015).</i></p>
<p>6.6.1 Las actividades de manejo mantienen las comunidades de plantas y las <i>características del hábitat*</i> típicas de los <i>ecosistemas nativos*</i> en los que se encuentra la <i>Unidad de Manejo*</i>.</p> <p>6.6.2 En los casos en los que manejos previos han eliminado las comunidades de plantas o las <i>características del hábitat*</i>, se implementan actividades de manejo destinadas a restablecer estos <i>hábitats*</i></p> <p>6.6.3 El manejo mantiene, mejora o <i>restaura*</i> las <i>características del hábitat*</i> asociadas a los <i>ecosistemas*</i> nativos, con el fin de apoyar tanto la diversidad de las especies presentes de forma natural como su diversidad genética.</p> <p>6.6.4 Se llevan a cabo medidas efectivas para manejar y controlar las actividades de caza, pesca, captura y recolección, con el fin de asegurar que se mantienen las <i>especies nativas*</i> que se dan de forma natural, así como su diversidad y su distribución natural.</p> <p>6.6.X Existen mecanismos para la <i>protección*</i> de la flora y fauna: Los reglamentos nacionales y/o</p>	<p>Los encargados del desarrollo del estándar <i>deberán*</i> especificar umbrales de manejo para las <i>características del hábitat*</i> en los estándares nacionales.</p> <p>Los encargados del desarrollo del estándar <i>deberán*</i> asegurar que en las regiones donde la caza está amenazando la diversidad de especies, los indicadores marcados con una "X" se incluyan en los Estándares Nacionales.</p>

IGI	Adaptación requerida (vea también FSC-STD-60-004)
<p>internacionales aplicables en materia de <i>protección*</i>, caza y comercio de especies animales o partes de ellas (trofeos) <i>deberán*</i> conocerse y respetarse;</p> <p>6.6.X Existe un reglamento interno que prohíbe y castiga el transporte y el comercio de carne de caza y de armas de fuego en las instalaciones y vehículos de <i>La Organización*</i>;</p> <p>6.6.X Se implementa un sistema de controles periódicos y puntuales para garantizar que las políticas de caza se respeten;</p> <p>6.6.X Existen medidas efectivas de mitigación para asegurar que los <i>trabajadores*</i> no fomenten el aumento de la caza o la recolección de carne de caza o pescado salvaje.</p>	
<p>7.1.2 Se definen los <i>objetivos*</i> específicos operacionales de manejo que abordan los requisitos de este estándar.</p>	<p>Los encargados del desarrollo del estándar <i>deberán*</i> desarrollar indicadores que aseguren que <i>La Organización*</i> establece <i>objetivos de manejo*</i> específicos que correspondan a las metas, prácticas, resultados y enfoques de manejo específicos requeridos por este estándar.</p>
<p>7.2.1 El <i>plan de manejo*</i> incluye las acciones, procedimientos, estrategias y medidas de manejo para lograr los <i>objetivos de manejo*</i>.</p>	<p>Los encargados del desarrollo del estándar <i>deberán*</i> desarrollar indicadores para asegurar que la duración del <i>plan de manejo*</i> sea coherente con el <i>Criterio*</i> 1.8 y demuestre un compromiso a <i>largo plazo*</i> con los <i>Principios*</i> y <i>Criterios*</i> del FSC y con las Políticas y Estándares del FSC relacionados.</p>
<p>7.6.1 Se <i>involucra*</i> de forma <i>culturalmente apropiada*</i> a los <i>actores afectados*</i> para asegurar que participan de forma proactiva y transparente en los siguientes procesos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Procesos de resolución de <i>controversias*</i> (<i>Criterio*</i> 1.6, <i>Criterio*</i> 2.6, <i>Criterio*</i> 4.6); 2) Definición del <i>salario mínimo vital*</i> (<i>Criterio*</i> 2.4); 3) Identificación de los derechos (<i>Criterio*</i> 3.1, <i>Criterio*</i> 4.1), lugares (<i>Criterio*</i> 3.5, <i>Criterio*</i> 4.7) e impactos (<i>Criterio*</i> 4.5); 	<p>Los encargados del desarrollo del estándar <i>deberán*</i> desarrollar procesos de <i>involucramiento*</i> <i>culturalmente apropiados*</i> para los <i>Criterios*</i> especificados en el Indicador 7.6.1, cumpliendo con los requisitos del Indicador 7.6.2, incorporando si se considera necesario variaciones de acuerdo con el grupo involucrado.</p>

IGI	Adaptación requerida (vea también FSC-STD-60-004)
<p>4) Las actividades de desarrollo socioeconómico de las <i>comunidades locales*</i> (<i>Criterio*</i> 4.4); y</p> <p>5) Evaluación, manejo y monitoreo de los <i>Altos Valores de Conservación*</i> (<i>Criterio*</i> 9.1, <i>Criterio*</i> 9.2, <i>Criterio*</i> 9.4).</p>	
<p>8.2.2 Se <i>monitorean*</i> los impactos sociales y ambientales de las actividades de manejo de conformidad con el Anexo G.</p>	<p>Los encargados del desarrollo del estándar <i>deberán*</i> desarrollar indicadores para asegurar que los procedimientos de monitoreo sean coherentes y replicables a lo largo del tiempo, adecuados para cuantificar los cambios a lo largo del tiempo, y adecuados para identificar los <i>riesgos*</i> e impactos inaceptables. El monitoreo <i>deberá*</i> incluir los cambios de las condiciones de la <i>Unidad de Manejo*</i>, con y sin intervenciones. Esto implica la existencia de datos de referencia. Además del monitoreo llevado a cabo para los <i>Criterios*</i> 8.1 y 8.2, los Encargados del Desarrollo del Estándar <i>deberán*</i> incluir en Estándares Nacionales y Estándares Nacionales Provisionales una lista que incluya los requisitos de monitoreo pertinentes de entre los que se enumeran a continuación. Esta lista <i>deberá*</i> estar en consonancia con los enfoques de monitoreo nacionales y subnacionales existentes.</p>
<p>10.1.1 La regeneración después del aprovechamiento se realiza en el <i>momento oportuno*</i>, de manera que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Protege los <i>valores ambientales*</i> afectados; y 2) Es adecuada para recuperar la composición y estructura general previa al <i>aprovechamiento*</i> o de <i>bosque natural*</i>. 	<p>Los encargados del desarrollo del estándar <i>deberán*</i> tener en cuenta lo siguiente durante el desarrollo de indicadores:</p> <p>En una <i>plantación*</i> existente, las especies aprovechadas pueden ser las mismas que las utilizadas para la regeneración. Sin embargo, puede haber razones ecológicas, sociales y económicas sólidas para cambiar las especies. Las especies elegidas deben estar bien adaptadas ecológicamente al sitio y los <i>objetivos de manejo*</i>, de conformidad con el <i>Criterio*</i> 10.2. El uso de <i>especies exóticas*</i> está restringido, mostrándose preferencia por las <i>especies nativas*</i>, en el <i>Criterio*</i> 10.2, y las medidas de control y mitigación de los impactos invasivos en el <i>Criterio*</i> 10.3.</p> <p>En los <i>bosques naturales*</i>, una consideración a tener en cuenta para la regeneración es determinar si la condición <i>previa al aprovechamiento*</i> fue el resultado del aprovechamiento y las actividades silvícolas anteriores, o se dieron eventos naturales que han dejado la zona en un estado degradado. El</p>

IGI	Adaptación requerida (vea también FSC-STD-60-004)
	<p><i>objetivo*</i> debería ser la mejora de las áreas degradadas, una vez aprovechadas, hacia <i>condiciones más naturales*</i>.</p> <p>En los <i>bosques naturales*</i>, un <i>objetivo*</i> importante es asegurar una abundancia relativamente natural de especies a través del espacio de la <i>Unidad de Manejo*</i> tanto para rango de población como de tamaño. Lo anterior se puede demostrar siguiendo el concepto de "rango de variación natural", ya que los bosques no permanecen estáticos en el tiempo. Este enfoque permite a <i>La Organización*</i> cierta flexibilidad a nivel de rodal o de área de aprovechamiento, siempre que la diversidad de las especies de la <i>Unidad de Manejo*</i> esté dentro del rango de variación natural, inclusive en los rodales manejados, al tiempo que permite a las especies nativas la posibilidad de migrar como resultado del cambio climático.</p> <p>Normalmente, el período necesario para la regeneración es más corto para las áreas destinadas a la plantación (regeneración artificial) que para aquellas áreas asignadas o seleccionadas para la regeneración natural. Sin embargo, este <i>Criterio*</i> no da preferencia a la plantación como manera de acortar el período de regeneración, dado que en ciertos casos son más adecuados los enfoques de regeneración natural para lograr los <i>objetivos*</i> de <i>La Organización*</i>, mientras que en otros casos son más adecuados los programas de plantación.</p> <p><i>Las prácticas de regeneración no deben vulnerar los requisitos recogidos en el Principio* 6. De conformidad con los Criterios* 6.9 y 6.10, estas prácticas no pueden dar lugar a la conversión, las pérdidas de diversidad genética y de especies cuantificadas a nivel de la Unidad de Manejo*, o dañar otros valores ambientales*.</i></p>
<p>10.6.4 En caso de que se utilicen <i>fertilizantes*</i>, se protegen los <i>valores ambientales*</i>, incluso mediante la implementación de medidas para prevenir daños.</p>	<p>Los encargados del desarrollo del estándar <i>deberán*</i> desarrollar indicadores para asegurar que en los casos en los que se utilizan <i>fertilizantes*</i>, se incluyen zonas de amortiguamiento en los Estándares Nacionales y Estándares Nacionales Provisionales que excluyen el uso de <i>fertilizantes*</i> alrededor de comunidades de plantas raras, <i>zonas ribereñas*</i>, <i>corrientes de agua*</i> y <i>cuerpos de agua*</i> (Indicador 10.6.4).</p>

IGI	Adaptación requerida (vea también FSC-STD-60-004)
10.8.2 El uso de <i>agentes de control biológico*</i> cumple los <i>protocolos científicos internacionalmente aceptados*</i> .	Los encargados del desarrollo del estándar bien citar, bien incluir los aspectos pertinentes de los <i>protocolos científicos internacionalmente aceptados*</i> asociados con los <i>agentes de control biológico*</i> , incluido el Código de Conducta para la Importación y Liberación de Agentes Exóticos de Control Biológico de la FAO y cualquier reglamento nacional que exista (Indicador 10.8.2).
10.12.1 La recolección, limpieza, transporte y eliminación de todos los <i>materiales de desecho*</i> se hace de una manera ambientalmente apropiada, que conserva los <i>valores ambientales*</i> identificados en el <i>Criterio*</i> 6.1.	Los encargados del desarrollo del estándar <i>deberán*</i> consultar los reglamentos nacionales que abordan la eliminación de <i>materiales de desecho*</i> de manera ambientalmente apropiada, o, en caso de que los reglamentos nacionales sean insuficientes o no existan, desarrollar indicadores adicionales.



Forest Stewardship Council®

ic.fsc.org

FSC International Center gGmbH
Adenauerallee 134 · 53113 Bonn · Alemania

